

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Resolución cambio de titularidad de instalación eléctrica de alta tensión, en Paraje "Los Chinarrales" del término municipal de Iznájar (Córdoba). Exp. AT 415/74

p. 3795

Resolución concesión autorización administrativa previa y de construcción de reforma de instalación eléctrica de alta tensión, en CT "Huerta Galanes" del término municipal de Pozoblanco (Córdoba). Exp. AT 148/88

p. 3795

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Resolución de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación

p. 3796

#### **Ayuntamiento de Alcaracejos**

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Piscina y otras instalaciones deportivas municipales

p. 3797

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Resolución de 6 de junio de 2022, de la Alcaldía, por la que se modifican las Bases que regulan la Constitución de una Bolsa de Oficial 1ª Albañilería

p. 3797

#### **Ayuntamiento de Luque**

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3807

Aprobación inicial expediente de Modificación Presupuestaria, mediante Transferencia de Crédito, entre distintas áreas de gasto nº 1/2022

p. 3807

Aprobación inicial modificación de la Plantilla de Personal 2022

p. 3807

#### **Ayuntamiento de Montilla**

---

Aprobación definitiva expediente nº 16/2022, de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 3807

#### **Ayuntamiento de Montoro**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3807

#### **Ayuntamiento de Monturque**

Resolución por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz la totalidad de las funciones de Alcaldía, en el periodo del 6 al 10 de junio de 2022, ambos inclusive

p. 3811

#### **Ayuntamiento de Moriles**

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 3811

#### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos 2022/5479, mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presu-

puesto del presente ejercicio

p. 3811

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos 2022/4290, mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio

p. 3811

#### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3812

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Información pública Incoación de expediente de Mutación Demanial subjetiva, solar dotacional PERI MA4-C, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la Implantación de un Área de Reserva del Museo Arqueológico de Córdoba

p. 3815

Información pública expediente de Concesión de uso privativo de la Parcela dotacional asistencia de la AU3 del PEPCH Santa Marina, mediante procedimiento de adjudicación directa y gratuita, a la Fundación VIMPYCA para alojamientos protegidos

p. 3815

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Delegación del Gobierno en Córdoba  
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 1.703/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Exp. AT 415/74

**ANTECEDENTES**

Don Francisco María Cruceira Maine, con NIF 31.339.380-V en representación de EDistribución Redes Digitales SL, con CIF B-82.846.817 y domicilio social en calle Rivera del Loira, número 60 de Madrid (Madrid), presenta en esta Delegación la solicitud de cambio de titularidad, junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

**TITULAR ANTERIOR:** Comunidad de Bienes Transformador y Tendido Eléctrico con domicilio a efecto de notificaciones, en Cortijo de "Los Chinarrales", en el término municipal de Iznájar (Córdoba).

**EMPLAZAMIENTO:** Paraje "Los Chinarrales", en el término municipal de Iznájar (Córdoba).

**INSTALACIONES:** Línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV, con conductor LA-30 de 1.033 m de longitud y un centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

**SEGUNDO:** Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Ener-

gía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

**TERCERO:** Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Energía de esta Delegación PROPONE:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas a nombre de EDistribución Redes Digitales SL con CIF B-82.846.817 y domicilio social en calle Rivera del Loira, número 60 de Madrid (Madrid), según expediente AT 415/74.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Energía

Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**RESUELVE:**

El Delegado del Gobierno, Fdo. Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 13 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.776/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Exp. AT 148/88

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La entidad Inpecuarias Pozoblanco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Reforma/adaptación para aumento de potencia y protección sobre la avifauna de LMT y CT "Huerta Galanes" en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta

de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

**TERCERO:** Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Inpecuarias Pozoblanco SL, para la reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje "Barranco del Pozo Nuevo".

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo nº 24 de línea Circunvalación.

Final: CT " Huerta los Galanes".

Longitud (Km): 0,150.

Conductores existentes: LA-30.

Alcance: Adaptación a la protección de la avifauna de la línea.

Reforma de centro de transformación CT " Huerta los Galanes".

Emplazamiento: Barranco del Pozo Nuevo.

Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Intemperie.

Potencia instalada (kVA): 250.

Alcance: Adaptación a la protección de la avifauna, instalación de seccionadores unipolares y autoválvulas.

#### PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía

Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titu-

lar de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### RESUELVE:

El Delegado del Gobierno, Fdo. Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 4 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.215/2022

GEX 2022/ 13954.

#### ANUNCIO

Mediante resolución nº 5683, de fecha 7 de junio de 2022, se ha dictado lo que sigue:

"En ejercicio de la facultad que confiere a la Presidencia el artículo 61.12 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la resolución de la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72, de 18 de abril de 2022, facultad que ha sido delegada, mediante Decreto de fecha 12 de febrero de 2022, insertado en el libro de resoluciones con dicha fecha y número 816, resuelvo lo que sigue:

Primero: Adjudicar el puesto objeto de convocatoria, según se detalla en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1. c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de conformidad con la propuesta motivada de la persona responsable donde está adscrito el puesto convocado, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, cumpliendo la persona designada con los requisitos y especificaciones exigidas en las Bases de la convocatoria, y una vez acreditada la observancia de las normas reglamentarias así como el procedimiento debido.

Segundo: Ordenar la publicación de esta resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El régimen de toma de posesión del puesto, de conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será el establecido en el artículo 48 de dicha norma reglamentaria.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente ante la Presidencia, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estima procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO  
ADJUDICATARIO PROCEDIMIENTO PROVISIÓN DE PUESTO  
LIBRE DESIGNACIÓN  
(BOP nº 72, de 18 de abril de 2022)

Código	Denominación	Nº	RJ	Gr.	CD	ADJUDICATARIO
572	Adjuntía Jefatura de Servicio de Carreteras	1	F	A1	25	Don Mateo Navajas González de Canales"

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE  
P.D. EL DIPUTADO DELEGADO  
FDO.- POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Córdoba, 8 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Esteban Morales Sánchez.

ABONOS:

De un mes de duración, adultos, válidos toda la temporada de baños	48,00€
De un mes de duración, pensionistas, válido toda temporada baños	27,00€
De un mes de duración, niños, válidos toda la temporada de baños	24,00€
De 15 días de duración, para adultos, válidos toda la temporada de baños	30,00€
De 15 días de uso, niños, válidos toda la temporada de baños	18,00€
Temporada completa Adultos	84,00€
Temporada completa niños	36,00€

Utilización Tumbonas Piscina

1,00 € + FIANZA 1,00 €

### Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 2.091/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la piscina, y otras instalaciones deportivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://alcaracejos.sedelectronica.es>].

**MODIFICACIÓN ORDENANZA PISCINA MUNICIPAL  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA, Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Tras estudio y deliberación del asunto referenciado, por unanimidad de los Miembros de la Corporación Municipal presentes, se acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina y Otras Instalaciones Deportivas Municipales, en Alcaracejos, en el Epígrafe Tercero, referente a Uso Piscina Municipal, con el siguiente detalle:

Epígrafe tercero. Por utilización de la Piscina Municipal.

Por cada ENTRADA de:

Adultos (lunes a jueves)	2,00 €
Adultos (viernes a domingos)	3,00 €
Niños (de 2 años a 12 años ) (lunes a jueves)	1,50 €
Niños (de 2 años a 12 años) (viernes a domingos)	2,00 €
Pensionistas (lunes a jueves)	1,80 €
Pensionistas (viernes a domingo)	2,70 €

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor tras su aprobación definitiva, que se entenderá si en período de exposición al público, por período de treinta días, no se producen alegaciones, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Alcaracejos, a 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.165/2022

GEX 3537/2022.

Asunto: Bolsa Oficial 1º Albañilería.

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 06/06/2022, se modifican las bases que regulan la constitución de una bolsa de oficial 1º albañilería atendiendo al requerimiento efectuado en fecha 02/06/2022, y número Registro de Entrada:

019/REE/E/2022/1615, por Delegación de Gobierno solicitando se anule la Resolución de Alcaldía nº 2022/00001333, de fecha 05-05-2022, por la que se aprobaron las bases para constituir una bolsa de oficial 1º albañilería por contravenir el principio de publicidad regulado en el artículo 55.2 del EBEP.

Se abre un plazo de 10 días hábiles de presentación de solicitudes a partir de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

**BASES GENERALES REGULADORAS DE LA BOLSA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO POR CONCURSO OPOSICIÓN.**

#### PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de oficial 1º albañilería con las siguientes características:

Categorías profesionales:

-Oficial de albañilería:

Número: 1 puesto.

Naturaleza: contrato de relevo y a jornada completa.

Duración: Contrato de relevo por jubilación parcial, cuya duración será igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, o hasta que se cubra la plaza con personal laboral fijo, si fuere antes.

Grupo C2.

Denominación del puesto: Oficial 1º albañil.

Régimen jurídico: Laboral.

Escala: Administración especial.

Dependencia orgánica: Departamento de obras y mantenimiento.

Dependencia funcional: Departamento de obras y mantenimiento.

Retribuciones: La plaza está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo C2, Nivel 15, y las complementarias asignadas al puesto en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

1.2. Modalidad de contrato:

-Está prevista la jubilación parcial y la consiguiente reducción de la jornada laboral del actual capataz para el mes de agosto de 2022 por lo que de manera inmediata, al finalizar el proceso selectivo, se prevé la contratación mediante contrato de relevo a jornada completa. Esta modalidad de contrato se regula en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en los términos establecidos en el artículo 215 y Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El carácter del contrato será de duración determinada en los términos del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación o hasta que se cubra la plaza con personal laboral fijo si fuere antes. El contrato de trabajo en los términos anteriormente establecidos será a jornada completa.

La persona propuesta para la contratación deberá acreditar la situación de desempleado de forma previa a la formalización del contrato, o acreditación de tener concertado con el Ayuntamiento de Castro del Río un contrato de duración determinada, tal y como establece el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

-El resto de contratos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en particular:

A) Contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción regulada en el artículo artículo 15.2 del ET. El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo/ parcial según las necesidades del Ayuntamiento.

B) Contrato de trabajo de duración determinada por sustitución de persona trabajadora regulada en el artículo artículo 15.3 del ET. El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo/ parcial según las necesidades del Ayuntamiento.

#### SEGUNDA. FUNCIONES

El personal laboral temporal que resulte nombrado, quedará obligado al desempeño de las funciones propias de su categoría, y en concreto:

Según la relación de puestos de trabajo para los oficiales 1º albañilería:

-Realizar tareas de mantenimiento de las instalaciones, equipa-

mientos municipales y de la vía pública bajo las indicaciones del superior inmediato.

-Construir y reparar las vías públicas y edificios municipales, para conseguir un óptimo funcionamiento del municipio.

-Realizar las tareas de encargado de las obras municipales que le sean encomendadas.

-Comunicar los desperfectos e incidencias que se puedan producir a sus superiores y propone su reparación.

-Realizar el control de los materiales.

-Realizar los partes de servicios y mantenimiento que entran en la herrería.

-Mantener y reparar las aceras, alicatados, cornisas, fuentes, carreteras, fachadas, calzadas, etc.

-Limpiar las canaletas de aguas pluviales, para evitar goteras en los tejados públicos. Replanteos de cimentación, pilares, tabiques, escaleras, aceras, tejados, etc.

-Fabricar tabiques de ladrillo, bloques y muros de hormigón, encofrados, pilares, etc.

-Realizar funciones de pintura.

-Colocación de escayola, lija y desmontaje módulos, techos y tabiques de pladur.

Cualquier otra función que no estando descrita en el siguiente apartado tenga relación directa con la misión del puesto.

Para el desarrollo de estas funciones, en la medida que sea necesario estarán obligados a conducir el vehículo habilitado al efecto para la prestación del servicio”.

#### TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

En otro caso no serán admitidos a las pruebas selectivas. En caso de ser admitidos se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, en su caso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en

el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de las siguientes titulaciones: GRADUADO EN E.S.O., F.P.I. O TITULACIÓN EQUIVALENTE (por ejemplo, Graduado escolar).

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) Estar en posesión del carné de conducir B.

g) En caso de ser llamado para cubrir el contrato de relevo por jubilación parcial, estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo mediante presentación de certificado acreditativo. Este requisito deberá cumplirse, en todo caso, en el momento de formalización efectiva de la contratación y toma de posesión del aspirante. Este requisito no se exigirá para aquellos aspirantes que sean trabajadores temporales del Ayuntamiento que quieran participar en el proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

h) Derechos de examen:

La tasa por derechos de examen será de 10 euros de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del Ayuntamiento de Castro del Río (BOP Córdoba nº 217, 16/11/2021). El abono de la misma deberá efectuarse en la cuenta de la Corporación con el siguiente número; ES08 0237 0022 2091 5064 8823, debiendo indicar expresamente en el apartado concepto, nombre y apellidos del aspirante junto con la expresión "OFICIAL 1º ALBAÑILERIA".

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la contratación. En cualquier momento, podrán ser requeridos a los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

#### CUARTA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Las solicitudes (Anexo I y Anexo II) en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la base tercera, requisitos que se deben de poseer referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, a excepción del requisito de la base tercera letra f), se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán preferiblemente en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante las solicitudes presentadas durante el plazo abierto desde la publicación de las bases de la convocatoria en el Tablón de edictos del Ayuntamiento se admiten como solicitudes

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su auto baremación deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones.

No se admitirán méritos distintos de los presentados por los aspirantes antes de la fecha de finalización de presentación de las

solicitudes. No obstante, el tribunal de selección podrá pedir aclaración acerca de alguno de los méritos si considera que no está suficientemente acreditado, sin perjuicio de desestimarlos si el aspirante no aporta la documentación que se le requiera.

A las solicitudes deberán unirse la siguiente documentación, respectivamente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.

c) Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en las presentes bases.

d) En todo caso, informe de la vida laboral actualizado expedido por la tesorería general de la seguridad social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados y contratos de trabajo.

e) Fotocopia del carné de conducir B".

#### QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en el Boletín oficial de la provincia, otorgando un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha resolución se señalará la composición del tribunal calificador, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba de oposición. Tal resolución se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Castro del Río.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Castro del Río".

#### SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario. Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número.

El Presidente y los vocales, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y ni el personal eventual.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Se-

cretario.

Todos sus miembros actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento. Sus miembros percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre la indemnización por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría segunda.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el tribunal o la presidencia haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios electrónico, insertado en la página web del ayuntamiento de Castro del Río.

#### SÉPTIMO. SISTEMA SELECTIVO

El sistema de selección será concurso-oposición, siendo la fase de concurso posterior a la fase de oposición.

La puntuación máxima será de 100 puntos, valorándose con un máximo de 60 puntos la fase de oposición y con un máximo de 40 puntos la fase de concurso.

#### FASE OPOSICIÓN (MÁXIMO 60 PUNTOS).

1. Consistirá en un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse el ejercicio figura en el Anexo III y Anexo IV (según el puesto al que se opte) de las presentes bases, relacionado con las funciones a desempeñar.

**PRIMER EJERCICIO:** (Máximo 30 puntos). Consistirá en contestar un cuestionario de treinta preguntas con tres respuestas alternativas, del temario contenido en el anexo anteriormente citado, siendo solo una de ellas la respuesta correcta.

El tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Cada pregunta se valorará con 1 punto.

Dicho ejercicio se valorará con una puntuación máxima de 30 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de 10 puntos.

El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base decimoquinta la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

-Llamamientos:

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y debe-

rán ser provistos del DNI y bolígrafo, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección ante la situación de pandemia que nos encontramos debido al coronavirus, atendiendo a la legislación vigente, dichas medidas serán publicadas en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Castro del Río.

-Identificación de los opositores:

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provisto del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente. En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

-Anuncios sucesivos:

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las pruebas, así como de los resultados de las mismas, se harán públicos en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación.

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Examen práctico. -(máximo 30 puntos). Ejercicio práctico que consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el trabajo a desarrollar y a propuesta del Tribunal que versarán sobre las tareas propias e inherentes a las mismas.

Los ejercicios tienen carácter eliminatorio, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente.

-Llamamientos:

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán ser provistos del DNI y bolígrafo, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección ante la situación de pandemia que nos encontramos debido al coronavirus, atendiendo a la legislación vigente, dichas medidas serán publicadas en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Castro del Río.

-Identificación de los opositores:

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defec-



to, pasaporte o carné de conducir.

**B. FASE DE CONCURSO:** (Máximo 40 puntos).

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar la fase de oposición, se incorporará a la puntuación final de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de la oposición, a efectos de determinar la calificación final y orden de puntuación.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico de la Corporación, disponiendo los aspirantes de un plazo de 5 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

La valoración de méritos se realizará de la forma siguiente:

**B.1 Experiencia profesional:**(Máximo 30 puntos). En puestos que conlleve el desempeño de funciones en la misma categoría como oficial de 1º albañilería.

Se puntuará con 0,25 puntos por cada mes trabajado a jornada completa. En aquellos contratos de duración inferior al mes, se computará por cada día de trabajo con 0,0083 puntos por día. Se entenderá por mes los periodos de 30 días.

Sólo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los diez años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

**B.2 Formación complementaria.** 10 puntos máximo.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Los cursos serán valorados conforme se indica:

Únicamente se valorarán los cursos de formación que tenga una duración igual o superior a 50 horas de duración relacionados con el temario anexo a las bases.

Cada curso igual o superior a 50 horas: 2,5 puntos.

Cada curso igual o superior a 100 horas: 5 puntos.

Si la duración se reflejara en días, sin especificación de horas, se computara a razón de tres horas por cada día que se acredite.

Aquellos cursos que no indiquen la duración no serán computables.

Únicamente se admitirán aquellos cursos impartidos u homologados por administraciones públicas, colegios profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), que estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo a juicio del tribunal de selección.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, o certificado del organismo que lo impartió, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos que acrediten la formación complementaria que aporten como mérito.

**C. ORDEN DEFINITIVO DE LOS ASPIRANTES APROBADOS.**

El orden definitivo de los aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición. En caso de empate entre aspirantes que suponga la exclusión de alguno de ellos por exceder el número de aprobados al número de plazas convocadas, se resolverá el mismo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) Si persistiera el empate, se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, considerando en primer lugar la puntuación obtenida en la experiencia profesional y, en segundo lugar de persistir dicho empate, los cursos de

formación contenidos en el apartado B.2.

C) Finalmente, si continuara existiendo empate, se resolverá por sorteo.

**OCTAVA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

El Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes con la puntuación obtenida, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para formular las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitiva de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

**NOVENA. BOLSA DE EMPLEO**

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo es de 40 puntos.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

Dicha bolsa tendrá dos efectos:

A) Por una parte, cuando sea necesario cubrir la vacante, ante la sustitución transitoria de su titular en supuestos de periodo vacacional, enfermedad común o profesional, incapacidad u otras situaciones análogas que suponga reserva del puesto de trabajo de su titular.

B) En otro lugar cuando sea necesario atender a las situaciones excepcionales de carácter temporal, en caso de extraordinaria y urgente necesidad.

Al inicio de la bolsa al tener previsto un contrato de relevo se da la opción a la persona que ocupa el primer lugar en la lista a escoger entre el contrato de relevo o el contrato de duración determinada a que hace referencia la base 1.2 de la convocatoria y así sucesivamente.

Para futuros llamamientos se llamará en función de las necesidades del Ayuntamiento.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el

contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de 4 años.

La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Son causas justificadas para aplazar la contratación (permaneciendo el derecho a ser llamado nuevamente en la siguiente contratación con preferencia al siguiente, manteniendo su posición en la bolsa) las siguientes:

a) Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.

b) Encontrarse disfrutando el permiso por maternidad, adopción o acogimiento.

c) Estar desempeñando cargo público o sindical.

d) Por estar trabajando en el momento en que se le llame debiendo aportar copia del contrato de trabajo, en los dos días hábiles siguientes al llamamiento, pasando a ocupar el último puesto de la lista. En caso de no acreditarlo se entenderá excluido definitivamente.

e) cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Toda causa justificativa deberá ir acompañada de documentos justificativos por escrito y a través del registro general de entrada del Ayuntamiento.

#### DÉCIMA. CONTRATACIÓN

El órgano competente dictará resolución, procederá a la formalización de los contratos previa justificación por el aspirante de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como de la acreditación de la situación de desempleo de forma previa a la formalización del contrato o acreditación de tener concertado con el ayuntamiento de Castro del Río un contrato de duración determinada, tal y como establece el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en caso de tratarse del contrato de relevo.

No se llevará a cabo la formalización del contrato en caso de que no se acrediten los extremos anteriormente señalados, ni tampoco cuando no se cumpla lo previsto en los artículos 10 y siguientes de la ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades al servicio de las administraciones públicas.

Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen al puesto de trabajo correspondiente, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

En el caso del contrato de relevo la formalización del contrato tendrá lugar de forma simultánea al acceso a la jubilación parcial del trabajador relevado. Si por cualquier motivo, al trabajador relevado no se le concediese la jubilación parcial el contrato de relevo quedará rescindido automáticamente. Se constituirá bolsa de trabajo con los aspirantes no seleccionados.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días si-

guientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores.

#### UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la legislación de protección de datos vigente (Ley Orgánica 3/2018) y Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, los datos personales de los/las aspirantes será objeto de tratamiento, bajo responsabilidad del ayuntamiento de Castro del Río. De forma que pasará a formar parte de los ficheros del ayuntamiento de Castro del Río con el fin de integrar en la bolsa de empleo temporal generada por esta corporación.

Los datos no serán tratados por terceros ni cedidos sin consentimiento explícito del interesado/a, salvo obligación o previsión legal de cesión a otros organismos con competencias en la materia.

Mediante instancia dirigida al ayuntamiento de Castro del Río exponiendo en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos en su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento, suponiendo la solicitud la cancelación y oposición la renuncia expresa a la bolsa de empleo.

#### DECIMOSEGUNDA. RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, o a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra las resoluciones y cuantas actos administrativos se deriven de la actuación del tribunal de selección, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el alcalde del ayuntamiento de castro del rio , conforme a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DECIMOTERCERA. VINCULACIÓN BASES

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento y al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto

las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DECIMOCUARTA. PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web y Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba.

La dirección web del Ayuntamiento es:

<https://www.castrodelrio.es/>

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

Castro del Río, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

## ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI núm  
 \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones  
 núm \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Prov  
 incia \_\_\_\_\_ C.P. en \_\_\_\_\_ teléfono de  
 contacto \_\_\_\_\_ y correo electrónico a efectos de  
 notificaciones \_\_\_\_\_

## EXPONE

Primero.- Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Castro del Río, según las cuales se convoca la selección para la formación de una bolsa de oficial 1º albañil como personal laboral a través del sistema de concurso-oposición y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Segundo.- Estando interesado en participar en la selección de OFICIAL 1º ALBAÑILERIA.

Tercero.- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Cuarto.- Acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos

- Obligatoriamente:
  - Fotocopia titulación requerida.
  - Fotocopia del DNI o documento equivalente en vigor.
  - Fotocopia del carné de conducir.
  - Potestativamente:
- Relación de méritos baremables, y documentación de los mismos mediante originales o fotocopias.

SOLICITA: Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación de \_\_\_\_\_ y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

El/La solicitante

Fdo.:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO  
 (CÓRDOBA)

## ANEXO II: HOJA DE AUTO BAREMACIÓN DE MÉRITOS

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI n° \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en calle  
\_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y correo electrónico a efectos de  
notificaciones \_\_\_\_\_ a efectos del procedimiento  
convocado para la formación de bolsa de OFICIAL 1º ALBAÑILERIA del Excmo.  
Ayuntamiento de Castro del Río, efectúa la siguiente AUTO BAREMACIÓN DE  
MÉRITOS\*:

## B1) EXPERIENCIA PROFESIONAL

-  
-

## B.3 TITULACIÓN COMPLEMENTARIA.

-  
-  
-

Declara que son ciertos los datos que se consignan.

FIRMA \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO  
(CÓRDOBA).

### ANEXO III TEMARIO

TEMA 1.- *LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.*

TEMA 2.- REPLANTEOS DE: CIMENTACIONES, ESTRUCTURAS, MUROS, CERRAMIENTOS, Y ESCALERAS. TRAZADOS DE PARALELAS Y PERPENDICULARES REDES GENERALES DE ALCANTARILLADO. TIPOLOGÍA. INSTALACIÓN Y PUESTA EN OBRA. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES..

TEMA 3.- MORTEROS Y HORMIGONES: TIPOLOGÍA, FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA. DOSIFICACIONES. CONSISTENCIA RESISTENCIA. ADITIVOS: TIPOS Y PROPIEDADES

TEMA 4.- TIPOS DE LADRILLOS. OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO. TIPOS DE MUROS DE LADRILLO. MUROS DE MAMPOSTERÍA

TEMA 5.- ARQUETAS DE SERVICIOS URBANOS: AGUA, ALCANTARILLADO, TELECOMUNICACIONES, REDES DE BAJA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

TEMA 6.- PAVIMENTACIÓN DE VIALES. TIPOLOGÍA. SUBBASES. SISTEMAS CONSTRUCTIVOS. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

TEMA 7.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

TEMA 8.- MATERIALES AUXILIARES EMPLEADOS EN ALBAÑILERÍA: MALLAS, CANTONERAS, PERFILES, AUXILIARES, SELLANTES, IMPERMEABILIZANTES, ETC

TEMA 9 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS. SINTOMATOLOGÍA Y PATOLOGÍAS.

TEMA 10.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. NOCIONES BÁSICAS SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL EMPLEADO DE CONSTRUCCIÓN. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS Y EN EL USO DE LA MAQUINARIA.

**Ayuntamiento de Luque**

Núm. 2.155/2022

Expediente: 979/2022.

Asunto: Anuncio.

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el tres de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Luque, a 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.156/2022

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el tres de junio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto nº 1/2022 (GEX 1032/2022).

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Luque de Córdoba y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Luque, a 5 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.157/2022

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Luque, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de junio de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

**PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RRHH RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2022.**

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la inclusión y cambio de denominación de la siguiente plaza:

Denominación anterior	Guadalinfo
Nueva denominación	Dinamizador de programas
Régimen jurídico anterior	Laboral
Nº plazas	1

**SEGUNDO.** Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Luque, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 2.110/2022

**DON RAFAEL LLAMAS SALAS, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CÓRDOBA), HACE SABER:**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 04/05/2022, el expediente 16/2022 (GEX 8355/2022), de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

SUPLEMENTO -GASTOS	FINANCIACIÓN
CAPÍTULO III.....4.841,96	CAPÍTULO VIII .....87.981,61
CAPÍTULO VI.....83.139,65	
C. EXTRAORDINARIO -GASTOS	FINANCIACIÓN
CAPÍTULO I.....45.682,19	CAPÍTULO VIII .....72.054,57
CAPÍTULO VI.....26.372,38	

Montilla, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 2.083/2022

**ANUNCIO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Doña Ana María Romero Obrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), hace saber:

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de

Naturaleza Urbana dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo Régimen Jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recientemente modificado por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordada en sesión ordinaria de Pleno de esta Corporación, celebrada el día 29 de marzo de 2022, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Artículo 1.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica la citada ordenanza conforme a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 128/2021, de 26 de octubre, y en cumplimiento del mandato dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3.

No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de

incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar en los plazos establecidos en el artículo 9 los títulos que documenten la transmisión y la adquisición junto a dicha declaración a efectos de justificar la no sujeción.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 4.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de



las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. También están exentos de éste impuesto los incrementos de valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenio Internacionales.

3. En orden a la concesión de la exención regulada bajo la letra b) del apartado 1 del presente artículo, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Sólo será aplicable en las zonas e inmuebles sobre los que definitivamente haya recaído resolución de Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, respectivamente, sin que sea por tanto aplicable en los supuestos en que sólo se haya incoado expediente para su declaración.

b) La exención se solicitará al tiempo de presentarse la declaración sobre la transmisión de los terrenos para la liquidación del impuesto, debidamente firmados ambos documentos, declaración y solicitud de exención, por el transmitente de los mismos, en los supuestos de transmisión entre vivos, o por cualquiera de los herederos en las transmisiones por causa de muerte, acompañando la documentación a que se refiere el presente apartado, así como copia simple de la escritura en que conste la transmisión de referencia.

c) Para que sea aplicable la exención de que se trata, la declaración debe haberse presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, siendo en otro caso aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

4. Por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria de éste tributo, quedarán sujetas a declaración y exentos del pago del impuesto, sin que proceda su notificación, aquellas transmisiones cuya liquidación resultante no supere los 7 €. **SUJETOS PASIVOS**

#### Artículo 5.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o trans-

misión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo calculado según lo dispuesto por el artículo 107 TRLHL, será el que resulte del cuadro siguiente:

Período Años	Porcentaje anual	Período Años	Porcentaje anual
Inferior a 1	0,14	11	0,08
1	0,13	12	0,08
2	0,15	13	0,08
3	0,16	14	0,1
4	0,17	15	0,12
5	0,17	16	0,16
6	0,16	17	0,2
7	0,12	18	0,26
8	0,1	19	0,36
9	0,09	Igual o superior a 20	0,45
10	0,08		

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al coeficiente anual fijado por este Ayuntamiento para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única.

4. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

5. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, conteni-

do en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 5 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

7. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 5 que antecede, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

8. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y durante el plazo de declaración establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### CUOTA

##### Artículo 7.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 28,80 por 100.

#### DEVENGO

##### Artículo 8.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no se procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto

de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

#### GESTIÓN

##### Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante éste Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo oficial que consta en la web oficial de este Ayuntamiento, en el apartado de documentos, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

4. Los sujetos pasivos del tributo presentarán declaración, pudiendo utilizar los impresos que a tal efecto les facilitará la Administración Municipal.

5. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

##### Artículo 10.

Los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 11.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la

complementan y la desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los coeficientes establecidos en el artículo 6 serán actualizados anualmente conforme a norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Montoro, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

### Ayuntamiento de Monturque

Núm. 2.100/2022

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), doña María Teresa Romero Fernández, ha dictado con fecha 1 de junio de 2022, el Decreto 2022/00000286, que señala:

"Dado que la Alcaldesa-Presidenta que suscribe se ausentará de la Localidad desde el día 6 de junio al 10 de junio de 2022, ambos inclusive, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, visto el Decreto de esta Alcaldía número 189, de fecha 18 de junio de 2019, por el que se nombran como Tenientes de Alcalde a los Concejales/as de este Ayuntamiento, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 44, 47 y 114 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

#### RESUELVO:

PRIMERO. Desde el día 6 de junio al 10 de junio de 2022, ambos inclusive, delego todas las funciones de esta Alcaldía, y por lo tanto me sustituirá en la totalidad de dichas funciones, en el Primer Teniente de Alcalde, don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

SEGUNDO. La presente Resolución se notificará personalmente al interesado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con los artículos 114, 44.2 y 44.4, respectivamente, del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

### Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.113/2022

Expediente nº: 381/2021.

Procedimiento: Aprobación de la Cuenta General. Modelo Normal.

Asunto: Cuenta General 2021.

Documento firmado por: La Alcaldesa.

ANUNCIO: Exposición Pública Cuenta General 2021.

Expediente nº: 381/2021.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Moriles, a 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.108/2022

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 2022/5479 mediante Crédito extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 2022/5479 por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que los interesados conforme al artículo 170 del referido texto refundido puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, el término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 2.111/2022

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 2022/4290 mediante Crédito extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito me-

diante Crédito Extraordinario 2022/4290 por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que los interesados conforme al artículo 170 del referido texto refundido puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, el término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 1 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

## Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 2.016/2022

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela, publicado en BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 68, de 8 de abril de 2022, y sometido a la información pública durante un plazo de 30 días sin que se haya formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente el mismo, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transmite la parte dispositiva de dicho acuerdo:

#### Artículo 3.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Socieda-

des.

#### Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

#### Artículo 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

dos.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la excepción en Tratados o Convenios internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

#### Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables. Se adjunta Anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 3º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases impositivas como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) a cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

#### Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará a la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que re-

sulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados a, b, c, d y f anteriores de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

-El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I. COEFICIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

En Valenzuela, a 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

**OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo  
Córdoba**

Núm. 1.858/2022

EXPEDIENTE CB3/2022. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Incoación de la instrucción de expediente de mutación demanial subjetiva, sin alteración de la titularidad municipal conforme al artículo 7bis de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con motivo de solicitud de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, de solar dotacional sito en el PERI MA 4-c, finca registral 58.390, de titularidad municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de ampliación del área de reserva del Museo Arqueológico de Córdoba.

Descripción de la Parcela:

"Urbana: Submanzana C-1, destinada a Equipamiento Comunitario, en término de Córdoba, que ocupa una superficie total de seis mil novecientos veintiséis metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (6.926,49 metros cuadrados). Se encuentra ubicada dentro de la Unidad de Ejecución MA-4c dentro del Estudio de Detalle MA-4c "Huerta de San Pedro". Presenta los siguientes límites: Norte, Nuevo vial A; Sur, Red Ferroviaria; Oeste, Unidad de ejecución MA-4b; Este, Silo del S.N.T. En el plano correspondiente de configuración y delimitación de las fincas nuevas resultantes aparece señalada la Submanzana como C-1. Sustituye en parte a todas las fincas registrales incluidas en la Unidad de Ejecución, así como también en parte a los 2.215 metros cuadrados techo del aprovechamiento urbanístico, también aportado que luego se detallan.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, al Tomo 1831, Libro 1096, Folio 187, finca registral nº 58390 IDUFIR: 14019000650767.

Referencia catastral: 1646812UG4914N0001LH.

Figura en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Córdoba bajo el Código 15916. Naturaleza Dominio Público. Uso Público. ÓRGANO GESTOR: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO".

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 53 del RBELA, la parcela objeto de Mutación Demanial Subjetiva, deberá destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la firma del Convenio Administrativo de Mutación Demanial, debiendo mantenerse el destino durante el plazo de 30 años siguientes. Si el bien cuyo uso es cedido no se destinase al uso previsto o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la mutación y revertirá al Ayuntamiento de Córdoba dicho bien, con todas las mejoras realizadas.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a los efectos de aceptación de la Mutación Demanial Subjetiva, con carácter pre-

vio a su formalización mediante convenio administrativo e inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO. Facultar al Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para que pueda suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el Acuerdo y, en particular, para suscribir el Convenio en que se formalice la Mutación Demanial Subjetiva.

En Córdoba, 23 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente de la G.M.U. (Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2019), Luis Valdelomar Escribano.

Núm. 1.886/2022

EXPEDIENTE CB12/2019.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 498/22. GERENCIA DE URBANISMO. 25. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE PARCELA DOTACIONAL ASISTENCIAL DE LA AU3 DEL PEPCH SANTA MARINA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y GRATUITA, A LA FUNDACIÓN VIMPYCA ENTIDAD BENÉFICA DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA IMPLANTACIÓN DE ALOJAMIENTOS PROTEGIDOS.

PRIMERO. Aprobar el expediente de concesión de uso privativo de la parcela dotacional asistencial de la AU3 del PEPCH Santa Marina (Finca Registral nº 86.796), mediante procedimiento de adjudicación directa y gratuita, a la Fundación VIMPYCA Entidad Benéfica de Construcción, para la implantación de alojamientos protegidos, de la siguiente descripción:

"Urbana: Porción de suelo correspondiente a la figura Estudio de Detalle AU3 Santa Marina del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba -PEPCH- calificado por el Estudio de Detalle como Sistema Local de Equipamiento bajo la Ordenanza Protección Tipológica con dos plantas de altura. Linda al norte con la alineación a la calle Moriscos. Al este con medianeras correspondientes a los números 6 de la calle Moriscos y 7 de la calle Tafures. Al sur, con la calle Tafures antiguos números 1, 3 y 5. Al oeste, en la línea quebrada establecida en el Estudio de Detalle que la separa del área calificada como viario. Su superficie total asciende a 920,45 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Córdoba, al Tomo 2827, Libro 1712, Folio 60 Finca nº 86796. IDUFIR: 14018000699608.

REFERENCIA CATASTRAL: 4053716UG945S0001BU.

Consta en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Córdoba bajo Código de Bien nº 23107 con naturaleza, Bien de Dominio Público-Uso Público y Centro Gestor: Gerencia de Urbanismo".

SEGUNDO. Aprobar la Memoria de la Presidencia relativa al bien sobre el cual se constituye la concesión.

TERCERO. Aprobar la valoración de la parcela dotacional señalada, que asciende a 255.638,42 €.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas (CSV 2a9dbc6ecab8f15c9755fb3373916dc149bd31d4) y de Cláusulas Administrativas Particulares:

(CSV 8e0c6d2f6b64bc0b62e1c7e9b80460c5fd3e390d) que han de regir la concesión del uso privativo descrita y que obran en el expediente de su razón.

QUINTO. Cumplimentar el trámite de información pública me-

diante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos municipal del mencionado expediente por plazo de 20 días.

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo a la Fundación VIMPY-CA Entidad Benéfica de Construcción, así como el informe que sirve de motivación al mismo y Pliegos de Condiciones Técnicas

y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados, para su conocimiento y efectos.

En Córdoba, 23 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente de la G.M.U. (Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2019), Luis Valdelomar Escribano.

---